

---

---

## **EVALUACIÓN INICIAL: RESUMEN DE LOS RESULTADOS**

*Yanacocha (proyecto de IFC n.º 2983): Reclamaciones 04-07*

*Perú*

---

---

### **Reseña**

Minera Yanacocha S.R.L. (el “cliente”) opera la mayor mina de oro a cielo abierto de América Latina. Dicha mina está ubicada en la cordillera de los Andes, en el departamento de Cajamarca, Perú. En 1993, la Corporación Financiera Internacional (IFC) acordó otorgarle al cliente un préstamo por US\$26 millones. Una de las condiciones para el desembolso del préstamo consistía en la suscripción y emisión de acciones a favor de IFC, equivalente a una inversión en el 5 % del capital accionario por parte de IFC. Todos los préstamos del cliente fueron reembolsados a IFC y únicamente permanece activa su participación accionaria.

El objetivo de un proceso de evaluación inicial sobre cumplimiento, según lo enunciado en las Directrices Operacionales de la Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman (CAO), es garantizar que solo se investiguen los proyectos cuyos resultados ambientales y sociales generan preocupación significativa o que presentan cuestiones de importancia sistémica para IFC o el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA). Al decidir si iniciar una investigación, la CAO analiza factores como la importancia de las cuestiones ambientales y sociales planteadas en la reclamación, los resultados de los exámenes preliminares del desempeño ambiental y social de IFC en relación con dichas cuestiones, y un examen más general para determinar si una investigación sobre cumplimiento es la respuesta apropiada.

La presente evaluación se ocupa de tres reclamaciones separadas relacionadas con las adquisiciones de tierras realizadas por el cliente para el proyecto y una reclamación de índole laboral realizada por un antiguo empleado.

Las tres reclamaciones referidas a las tierras pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- Yanacocha-04 (noviembre de 2012): Reclamación de una familia sobre la falta de compensación por las tierras adquiridas por el cliente en 1992.
- Yanacocha-05 (mayo de 2013): Reclamación de los descendientes de los antiguos propietarios de tierras sobre la falta de compensación y del debido proceso en relación con la compra de tierras superpuestas con las Minas Conga, cliente de IFC.
- Yanacocha-07 (marzo de 2014): Reclamación de una familia que planteó el incumplimiento de compromisos, incluida una compensación insuficiente por los terrenos vendidos a Minas Conga.

La CAO advierte que las reclamaciones Yanacocha-04, 05 y 07 se refieren a tres litigios distintos sobre tierras que involucran al cliente de IFC y que cada una tiene su propia historia y plantea

cuestiones particulares de hecho y de derecho. Si bien el proceso de evaluación de la CAO ha identificado algunos interrogantes acerca de la diligencia debida y la supervisión de IFC en lo relativo al enfoque del cliente para la adquisición de tierras, no se desprende del material evaluado que los litigios por las tierras planteados en estas reclamaciones indiquen cuestiones sustanciales referidas a resultados ambientales o sociales del proyecto ni a cuestiones de importancia sistémica para IFC que ameriten una investigación sobre cumplimiento conforme a lo enunciado en las Directrices Operacionales de la CAO.

La reclamación de índole laboral puede sintetizarse de la siguiente manera:

- Yanacocha-06 (febrero de 2014): Reclamación de un antiguo empleado que trabajaba para la Minera La Quinoa, de propiedad del cliente. El reclamante plantea cuestiones sobre las circunstancias de su empleo, que incluyen denuncias de despido sin causa justa y de perjuicios para su salud derivados de las condiciones laborales en el emplazamiento del proyecto.

La CAO reconoce la gravedad de las cuestiones planteadas en la reclamación desde un punto de vista individual. Sin embargo, luego de estudiar detenidamente la información de que se dispone, no se desprende que las cuestiones laborales planteadas por el reclamante en el caso Yanacocha-06 indiquen inquietudes sustanciales sobre los resultados ambientales y sociales del proyecto ni cuestiones de importancia sistémica para IFC que ameriten una investigación sobre cumplimiento conforme a lo enunciado en las Directrices Operacionales de la CAO.

Sobre la base de estas consideraciones, la CAO ha determinado cerrar las cuatro reclamaciones luego de la evaluación inicial y sin más indagación. Al arribar a esta conclusión, cabe mencionar con énfasis que la CAO no se pronuncia sobre las cuestiones de fondo de ninguno de los litigios entre los reclamantes y el cliente de IFC.

## **Acerca de la CAO**

*La misión de la Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman (CAO) consiste en actuar como mecanismo de recurso independiente, justo, confiable y eficaz e intensificar la responsabilidad ambiental y social de la Corporación Financiera Internacional (IFC) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA).*

La CAO es una oficina independiente y su titular rinde cuentas directamente al presidente del Grupo Banco Mundial. La CAO responde a las reclamaciones presentadas por las comunidades afectadas por proyectos de desarrollo emprendidos por las dos instituciones de fomento del sector privado del Grupo Banco Mundial: IFC y el MIGA.

Para obtener más información sobre la CAO, visite [www.cao-ombudsman.org](http://www.cao-ombudsman.org).

## Índice

Siglas.....	5
I. Reseña del proceso de evaluación inicial de la CAO .....	6
II. Antecedentes.....	7
Inversión.....	7
Reclamaciones.....	7
<i>Reclamaciones referidas a tierras: Yanacocha-04, 05 y 07.....</i>	7
<i>Reclamación relativa a cuestiones laborales: Yanacocha-06.....</i>	9
III. Análisis.....	9
Marco normativo de IFC .....	10
Análisis previo a la inversión de IFC y supervisión del proyecto .....	10
<i>Reclamaciones referidas a tierras: Yanacocha-04, 05 y 07.....</i>	10
<i>Reclamación relativa a cuestiones laborales: Yanacocha-06.....</i>	11
IV. Decisión de la CAO .....	12

## Siglas

<b>Sigla</b>	<b>Definición</b>
CAO	Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman (CAO)
IFC	Corporación Financiera Internacional
MIGA	Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones

## I. Reseña del proceso de evaluación inicial de la CAO

Cuando la Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman (CAO) recibe una reclamación admisible referida a un proyecto de la Corporación Financiera Internacional (IFC) o del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA), se deriva dicha reclamación para su examen con el fin de determinar si la función de resolución de conflictos o de cumplimiento de la CAO es la respuesta apropiada<sup>1</sup>. Si las partes no están dispuestas a llegar a una solución facilitada —o no pueden hacerlo— o prefieren un proceso de cumplimiento para abordar la cuestión, el caso es derivado a la función de cumplimiento de la CAO para una evaluación y potencial investigación.

Una evaluación inicial sobre cumplimiento también puede realizarse por iniciativa del vicepresidente de la CAO, de la administración superior de IFC/el MIGA, o del presidente del Grupo Banco Mundial.

El énfasis de la función de cumplimiento de la CAO está colocado en IFC y el MIGA y no en sus clientes. Este principio se aplica a todas las actividades comerciales de IFC y el MIGA, incluidos las inversiones directas, las inversiones efectuadas a través de los mercados financieros y el trabajo relativo a los servicios de asesoría. En su función de cumplimiento, la CAO evalúa de qué manera IFC y el MIGA se aseguraron el desempeño de su actividad comercial o de asesoría, así como si los resultados de dicha actividad o asesoría se ajustan al propósito de las disposiciones normativas pertinentes de IFC y el MIGA. En muchos casos, sin embargo, para evaluar el desempeño de un proyecto y la ejecución de las medidas para cumplir los requisitos pertinentes de IFC y el MIGA, será necesario que la CAO examine las acciones del cliente de IFC y el MIGA y verifique los resultados sobre el terreno.

Para determinar si corresponde iniciar una investigación sobre cumplimiento, la CAO en primer lugar realiza una evaluación inicial. El objetivo de dicha evaluación es garantizar que solo se investiguen los proyectos cuyos resultados ambientales y sociales generan una preocupación significativa o que presentan cuestiones de importancia sistémica para IFC o el MIGA. Para orientar el proceso de evaluación inicial, la CAO aplica diversos criterios básicos que permiten estudiar la utilidad de realizar una investigación sobre cumplimiento, y con ellos procura establecer lo siguiente:

- Si hay indicios de resultados ambientales y sociales adversos potencialmente significativos, sean estos actuales o futuros.
- Si hay señales que indiquen que IFC o el MIGA no han cumplido o no han aplicado adecuadamente una política o algún otro criterio de evaluación.
- Si hay pruebas de que las disposiciones de IFC y el MIGA no han logrado brindar un nivel de protección adecuado, se hayan cumplido o no.

Durante la evaluación inicial, la CAO mantendrá conversaciones con el equipo de IFC o el MIGA que esté trabajando en el proyecto en cuestión y con otras partes interesadas a fin de comprender los criterios que IFC o el MIGA han empleado para asegurar el buen desempeño del proyecto, el modo en que se han asegurado de que se cumpliera con esos criterios, la manera en que se han cerciorado de que dichas disposiciones brindarían un nivel adecuado de protección, y, en términos más generales, si la investigación sobre cumplimiento es la respuesta apropiada. Una

---

<sup>1</sup> El presente documento contiene un resumen del proceso realizado de conformidad con los párrafos 4.1 y 4.2 de las Directrices Operacionales de la CAO (2013) (<http://www.cao-ombudsman.org/howwework/2012OperationalGuidelinesUpdate.htm>).

vez que la CAO concluye la evaluación inicial, puede cerrar el caso o bien iniciar una investigación sobre cumplimiento de IFC o el MIGA.

Luego de que la CAO concluye la evaluación inicial, informa sobre los resultados a IFC/el MIGA, al presidente del Grupo Banco Mundial y a su Directorio. Asimismo, informa a los reclamantes que ha finalizado la evaluación inicial. Se publica un resumen de todos los resultados de la evaluación inicial. Si, como resultado de la evaluación, la CAO da inicio a una investigación sobre cumplimiento, preparará los términos de referencia para dicha investigación de acuerdo con sus directrices de cumplimiento.

## **II. Antecedentes**

### **Inversión**

Minera Yanacocha S.R.L. (el “cliente”) opera la mayor mina de oro a cielo abierto de América Latina. Dicha mina está ubicada en la cordillera de los Andes, en el departamento de Cajamarca, Perú.

Desde 1993, IFC ha comprometido tres empréstitos para financiar los programas de gastos de capital para tres de las minas a cielo abierto del cliente: Carachugo, Maqui Maqui y La Quinoa. En simultáneo, IFC compró el 5 % de las acciones de la empresa. Posteriormente, IFC y el cliente firmaron enmiendas a los acuerdos de préstamo, en 1993 y 1994, y otra enmienda al acuerdo de transferencia de capital, en 1997. Según lo divulgado por IFC, este se trata de un proyecto categoría A, por lo que entraña posibles riesgos o efectos ambientales o sociales adversos considerables, de diversa naturaleza, irreversibles o sin precedentes.

En 1999, IFC desembolsó un préstamo adicional para financiar la construcción y el desarrollo de la mina La Quinoa. Todos los préstamos fueron reembolsados íntegramente para 2005. La inversión de IFC en capital accionario del cliente permanece activa hasta ahora.

Además de sus operaciones existentes, el cliente está abocado al desarrollo de una nueva mina, denominada Minas Conga, que adquirió en 2001.

### **Reclamaciones**

Esta evaluación inicial aborda cuatro reclamaciones separadas que fueron recibidas por la CAO entre 2012 y 2014, tres de las cuales se refieren a litigios sobre tierras y una, a cuestiones de índole laboral. La siguiente sección resume las posiciones de las partes según lo enunciado en las reclamaciones y los informes de evaluación de la CAO. Dados el objetivo de la evaluación inicial y el mandato de la CAO en lo concerniente al cumplimiento por parte de IFC de sus políticas ambientales y sociales, el presente informe no arriba a ninguna conclusión en cuanto a las cuestiones de fondo de los litigios particulares entre los reclamantes y el cliente de IFC.

#### ***Reclamaciones referidas a tierras: Yanacocha-04, 05 y 07***

##### **Yanacocha-04**

En noviembre de 2012, la CAO recibió una reclamación (Yanacocha-04) de una persona física en representación de su familia. Los reclamantes reconocen que la familia vendió algunas fracciones de su tierra al cliente de IFC. Sin embargo, la familia reclama que el cliente está haciendo uso de otras porciones de la tierra, adquirida en 1992, que la empresa no adquirió de forma legítima, y que deberían haber permanecido como propiedad de la familia. Los reclamantes

también aducen que el cliente ha iniciado acciones legales en su contra en relación con la propiedad de la tierra<sup>2</sup>.

Como se enuncia en el informe de evaluación de la CAO para la reclamación Yanacocha-04, el cliente sostiene que la empresa está en condiciones de documentar la compra de la tierra en cuestión. La empresa afirma que sus acuerdos de compra para la mayoría de las parcelas adquiridas han sido debidamente registrados de acuerdo con la legislación peruana. La empresa también señala que la legislación peruana contempla la prescripción adquisitiva luego de 10 años de posesión y declara que en algunos casos está buscando regularizar los derechos que legítimamente adquirió respecto de tierras que han estado en su posesión por más de 20 años<sup>3</sup>.

#### Yanacocha-05

En mayo de 2013, la CAO recibió una reclamación de los descendientes de dos hermanos de la región de Cajamarca (Yanacocha-05) que afirmaban que habían heredado tierras de su padre y que dichas tierras habían sido adquiridas en parte durante un proceso de reforma agraria del Gobierno y vendidas en parte, mientras que otras parcelas permanecieron como propiedad de la familia. La familia sostiene que el cliente de IFC está haciendo uso de las parcelas restantes, pero que por dicho uso no ha recibido compensación alguna. Los descendientes declaran estar atravesando dificultades económicas y reclaman una compensación por la tierra adquirida por el cliente. La familia ha iniciado diversos procesos judiciales en relación con las cuestiones, el más reciente en 2011<sup>4</sup>.

Como se establece en el informe de evaluación para la reclamación Yanacocha-05, el cliente declara que la tierra en cuestión se encuentra comprendida entre los límites del emplazamiento de su proyecto Conga y que posee documentación que demuestra que fue adquirida legítimamente de los legítimos propietarios. Según lo expuesto por el cliente, el litigio con los reclamantes de Yanacocha-05 se origina de una comprensión distinta de los límites de las parcelas objeto de la disputa. A juicio de la empresa, no existe superposición alguna entre la tierra propiedad de los reclamantes y el emplazamiento de Minas Conga<sup>5</sup>.

#### Yanacocha-07

En marzo de 2014, la CAO recibió una reclamación (Yanacocha-07) de una familia de la comunidad campesina de Sorochuco. Los reclamantes reconocen que la comunidad de Sorochuco vendió de manera voluntaria sus tierras a Minas Conga en 1995, 1997 y 2001, antes de que Minas Conga fuera adquirida por el cliente de IFC. Los reclamantes también aducen que el cliente de IFC no ha reconocido o cumplido algunos de los compromisos contraídos por su predecesor al momento de la adquisición de las tierras. Específicamente, los reclamantes tenían entendido que recibirían una serie de beneficios adicionales, entre ellos, los siguientes: a) un ajuste de precio en caso de que la tierra pasara a formar parte de un proyecto minero, y b) proyectos de infraestructura y de desarrollo comunitario, incluidos un puesto sanitario y una escuela. Según lo planteado por los reclamantes, dichos compromisos, que ellos declaran se encuentran documentados en las actas de una reunión mantenida el 17 de diciembre de 1995, nunca fueron reconocidos por el cliente de IFC. Los reclamantes hacen constar que no se oponen al proyecto de Minas Conga y que respaldarían su desarrollo, pero que primero deben cumplirse

---

<sup>2</sup> Reclamación Yanacocha-04/Cajamarca [en línea]. <<http://goo.gl/c1K7s7>> [consulta: 19 de mayo de 2015].

<sup>3</sup> CAO, Informe de evaluación: Yanacocha-04 (mayo de 2013) [en línea]. <<http://goo.gl/YVmqh>> [consulta: 19 de mayo de 2015].

<sup>4</sup> Reclamación Yanacocha-05/Cajamarca [en línea]. <<http://goo.gl/b4lQNe>> [consulta: 19 de mayo de 2015].

<sup>5</sup> Informe de evaluación de la CAO: Yanacocha-05 (octubre de 2013) [en línea]. <<http://goo.gl/hHVlkk>> [consulta: 19 de mayo de 2015].

los compromisos contraídos. Declaran creer en el desarrollo del sector privado pero, como los dueños originales de la tierra, les gustaría tener más beneficios tangibles para su comunidad<sup>6</sup>.

Como se enuncia en el informe de evaluación de la CAO para la reclamación Yanacocha-07, el cliente declara que la tierra en cuestión fue comprada legítimamente a la comunidad campesina de Sorochuco por su predecesor. A juicio de la empresa, las actas de la reunión del 12 de diciembre de 1995 están adjuntadas a la escritura registrada para la venta de la tierra y menciona solo un compromiso específico que debía cumplir la empresa. Dicho compromiso consistía en la construcción de una carretera, condición que, según lo declarado por el cliente, fue cumplida por Minas Conga. El cliente además declara que no podía formarse una opinión sobre la legitimidad de las actas del 17 de diciembre de 1995 y que no reconoce ningún otro compromiso además de los que fueron registrados al momento de la venta de las tierras. Sobre esta base, y advirtiendo que el precio pagado en su momento era superior al valor de mercado, el cliente rechaza considerar un ajuste de precio sobre la compensación abonada a la comunidad campesina de Sorochuco<sup>7</sup>.

### ***Reclamación relativa a cuestiones laborales: Yanacocha-06***

En febrero de 2014, la CAO recibió una reclamación (Yanacocha-06) de un ex empleado del cliente de IFC. El reclamante planteaba una cuestión respecto de su empleo y despido de La Quinoa. También planteaba que su empleo le había provocado efectos adversos a su salud. Específicamente, el reclamante denunció que había sido despedido injustamente en 2012 después de más de 14 años de servicio y que su salud había resultado afectada por la exposición a diversos químicos, como el cianuro y el mercurio. Declara además que otros empleados han sufrido efectos en su salud (especialmente en el hígado y los pulmones) luego de trabajar en Yanacocha<sup>8</sup>.

Según lo expresado en el informe de evaluación de la CAO para la reclamación Yanacocha-06, el cliente afirma que el despido del reclamante fue con justa causa y que siguió el debido proceso. El cliente también declara que es política de la empresa y una obligación legal que todos los empleados se realicen exámenes médicos periódicos y que no encuentra evidencias de ningún problema de salud en los exámenes del reclamante. El cliente además señaló que el demandante había iniciado un proceso judicial y que la empresa preferiría que la cuestión sea tratada mediante el proceso judicial ya en marcha<sup>9</sup>.

## **III. Análisis**

Esta sección presenta un análisis de las políticas, los procedimientos y las normas de IFC, según se aplicaron al proyecto, y su pertinencia a las cuestiones planteadas por los reclamantes.

---

<sup>6</sup> Reclamación Yanacocha-07/Cajamarca [en línea]. <<http://goo.gl/1NM6d0>> [consulta: 19 de mayo de 2015].

<sup>7</sup> Informe de evaluación de la CAO: Yanacocha-07 (julio de 2014) [en línea]. <<http://goo.gl/fUtJ2p>> [consulta: 19 de mayo de 2015].

<sup>8</sup> Reclamación Yanacocha-06/Cajamarca (Confidencial) [en línea]. <<http://goo.gl/bCHcen>> [consulta: 15 de mayo de 2015].

<sup>9</sup> Informe de evaluación de la CAO: Yanacocha-06 (julio de 2014) [en línea]. <<http://goo.gl/SYingB>> [consulta: 15 de mayo de 2015].

## **Marco normativo de IFC**

Las inversiones iniciales de IFC en el proyecto se efectuaron en el contexto de su Procedimiento Interno de 1992 para el Análisis Ambiental de Proyectos de IFC (“Procedimiento de 1992”)<sup>10</sup>. El Procedimiento de 1992 enuncia los pasos del análisis ambiental de IFC y exige que todos sus proyectos cumplan con las políticas de salvaguarda del Banco Mundial y las directrices o normas internacionalmente aceptadas cuando no existan políticas o directrices apropiadas del Banco (Procedimiento de 1992, párrafo 2)<sup>11</sup>.

La inversión de 1999 de IFC se efectuó en el contexto del Procedimiento de 1998 para el Análisis Ambiental y Social de Proyectos<sup>12</sup> (“Procedimiento de 1998”), que exigía el cumplimiento de las Políticas de Salvaguarda Ambiental y Social de IFC<sup>13</sup>. Estas orientan a IFC y a sus clientes acerca de cómo prevenir y mitigar perjuicios indebidos a las personas y el medio ambiente.

En abril de 2006, luego de una reestructuración y análisis fundamentales, IFC aprobó su Política sobre Sostenibilidad Ambiental y Social (la “Política de Sostenibilidad de 2006”). En enero de 2012, IFC aprobó un nuevo marco de sostenibilidad que incorpora una política de sostenibilidad y normas de desempeño actualizadas (“Marco de Sostenibilidad de 2012”).

Las versiones 2006 y 2012 de la Política de Sostenibilidad son consideradas de aplicación para la supervisión que IFC hizo de sus inversiones desde el 30 de abril de 2006 al 1 de enero de 2012, respectivamente. Sin embargo, estos marcos más nuevos no son aplicables al cliente, pues no se encuentran incorporados a los acuerdos de inversión pertinentes.

Si bien los acuerdos de préstamos de IFC contenían referencias a sus requisitos ambientales y sociales, no incluían requisitos similares para la participación accionaria. En consecuencia, desde el reembolso de los préstamos en 2006, el cliente no tiene obligaciones ambientales y sociales de carácter sustancial con respecto a IFC. Al mismo tiempo, la CAO advierte lo siguiente: a) que el cliente convino en una supervisión ambiental y social constante por parte de IFC, y b) que IFC ha seguido supervisando el proyecto en lo relativo a sus actuales requisitos ambientales y sociales, aunque estos no sean vinculantes para el cliente.

## **Análisis previo a la inversión de IFC y supervisión del proyecto**

### ***Reclamaciones referidas a tierras: Yanacocha-04, 05 y 07***

En 1993, como hoy, la principal norma de política de IFC relativa a la adquisición de tierras se enfocaba en los “reasentamientos involuntarios”<sup>14</sup>. Si bien el lenguaje de las políticas ha evolucionado, un aspecto clave de su aplicación es la naturaleza involuntaria del proceso. Como lo estipulan las actuales normas de desempeño de IFC, el reasentamiento involuntario no se aplica en el caso de transacciones de mercado donde el vendedor no está obligado a vender y el comprador no puede recurrir a la figura de expropiación<sup>15</sup>.

---

<sup>10</sup> *Internal Procedure for Environmental Review of International Finance Corporation Projects*, IFC/SecM92-189, 11 de diciembre de 1992.

<sup>11</sup> Procedimiento de 1992, párr. 2.

<sup>12</sup> *IFC Procedure for Environmental and Social Review of Projects*, diciembre de 1998.

<sup>13</sup> Políticas de Salvaguarda Ambiental y Social de IFC, noviembre de 1998.

<sup>14</sup> La política aplicable al momento de la inversión inicial de IFC en Yanacocha se procesó de acuerdo con la directriz operacional 4.30 del Banco Mundial de 1990.

<sup>15</sup> IFC (2012), norma de desempeño 5 relativa a la adquisición de tierras y reasentamiento involuntario.

El examen inicial de IFC sobre la inversión no identificó un problema en la adquisición de tierras. La evaluación ambiental del proyecto (febrero de 2012) manifiesta que este se desarrollaría en un área escasamente poblada, sin viviendas ni desplazamiento de familias. IFC por lo tanto determinó que la adquisición de tierras no involucraba un proceso de expropiación y no aplicó la directriz operacional 4.30 al proyecto. En ese momento, y en relación con las sucesivas inversiones de IFC con el cliente en 1994, 1997 y 1999, IFC consideró que las tierras para las minas de su cliente habían sido adquiridas de forma voluntaria y, por lo tanto, no hubo reasentamientos involuntarios.

Con la adquisición que el cliente hizo de Minas Conga S.R.L. en febrero de 2001, IFC se convirtió en accionista de Minas Conga. La CAO no ha encontrado ninguna documentación que sugiera que IFC haya exigido al cliente actuar con diligencia debida respecto de las tierras adquiridas por Minas Conga antes de su compra por parte del cliente de IFC.

Posteriormente, IFC tomó conocimiento de una serie de quejas de antiguos propietarios de tierras en el área de la mina y ha reconocido anomalías en el enfoque de su cliente para la adquisición de las tierras, que especialmente generaron dudas acerca de si la clasificación de las compras de tierras como “comprador voluntario-vendedor voluntario” era de aplicación general a estos casos, como se supuso en un principio. En este contexto, IFC recomendó al cliente diversas medidas para que abordara las inquietudes de los propietarios. Las medidas incluían la preparación de lo siguiente: a) un programa de apoyo para los anteriores dueños de las tierras; b) un punto de referencia social retrospectivo; c) una auditoría externa de las adquisiciones de tierras efectuadas por la empresa; d) una nueva política de adquisición de tierras que se ajuste a los requisitos de las normas de desempeño de IFC, y e) un mecanismo para la atención de quejas comunitarias.

La documentación más reciente de IFC sobre las supervisiones del proyecto, que data de 2014, advierte que el cliente ha elaborado un marco de reasentamiento que rige las futuras adquisiciones de tierras. IFC advierte también que el cliente ha implementado un programa de apoyo para los antiguos dueños de tierras diseñado para garantizar que los expropietarios no resultaran perjudicados por la adquisición de tierras para el proyecto. Para velar por la efectiva aplicación del programa de apoyo para antiguos dueños de tierras, IFC recomendó que el cliente documentara la asistencia prestada, con miras a lo siguiente: a) asegurar que las personas afectadas no se vieran perjudicadas por las adquisiciones de tierras para el proyecto, y b) procurar asistencia adicional para los hogares más vulnerables cuando fuera necesario. Con respecto a la reclamación Yanacocha-07, la documentación de la supervisión llevada adelante por IFC señala que los conflictos heredados de orden ambiental y social generalmente pasan a ser responsabilidad de los nuevos propietarios y recomienda darles seguimiento junto con el cliente, con el objeto de comprender mejor la situación.

### ***Reclamación relativa a cuestiones laborales: Yanacocha-06***

Cuando IFC realizó su análisis ambiental inicial del proyecto en 1992, no identificó ninguna cuestión preocupante relativa a la salud y la seguridad en el trabajo. En este punto, IFC posee normas de salud y seguridad laboral. No obstante, no hubo una norma laboral más amplia para los proyectos de IFC sino hasta 2006, con el desarrollo de la norma de desempeño 2 sobre trabajo y condiciones laborales.

En 1999, cuando presentó el proyecto La Quinoa a su Directorio, IFC sostenía que los antecedentes del cliente en materia de seguridad coincidían con las normas internacionales. Además de los nuevos requisitos ambientales y sociales, se le exigió al cliente de IFC que realizara sus actividades de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental y con un conjunto

actualizado de directrices sobre ambiente, salud y seguridad, que incluía los requisitos sobre salud y seguridad en el trabajo. IFC también advirtió que el cliente contaba con un plan de acción que abordaba adecuadamente las cuestiones de salud y seguridad laborales y con programas e instalaciones de respuesta de emergencia.

La CAO señala que los informes de IFC sobre seguridad y salud en el trabajo en su documentación de supervisión anterior son limitados, pero positivos en líneas generales. En 2002, IFC manifestó que el desempeño del cliente en materia de salud y seguridad en el trabajo había mejorado en los últimos años. En 2004, se informó a IFC que una consultora acreditada estaba auditando al cliente; el propósito del cliente era solicitar una certificación internacional sobre salud y seguridad en el trabajo (OHSAS 18001). En un análisis del desempeño del cliente en 2005, IFC concluyó que su cliente se encontraba aplicando un programa eficaz de gestión de materiales peligrosos que cumplía con las directrices de IFC.

Desde 2007, sin embargo, la documentación de la supervisión de IFC detectó la omisión de datos sobre salud y seguridad en el trabajo en los informes de seguimiento anual del cliente, lo que se convirtió en un nuevo requisito según las normas de desempeño de 2006. En consecuencia, IFC solicitó al cliente información más detallada. Cuando no se informaron datos pertinentes en los subsiguientes informes de seguimiento anual, IFC insistió en las cuestiones relativas a la salud y la seguridad en el trabajo en la supervisión del cliente. En 2014, IFC advirtió algunas deficiencias en los informes del cliente sobre salud y seguridad en el trabajo. En relación con las cuestiones planteadas por el reclamante, la CAO sostiene que la documentación de supervisión de IFC desde 2008 plantea algunas inquietudes sobre la emisión de mercurio, pues excedía los niveles permitidos. Sin embargo, en 2014, IFC informó que su cliente estaba abordando la cuestión adecuadamente y de acuerdo con las buenas prácticas internacionales recomendadas para el sector.

En síntesis, IFC ha planteado inquietudes de manera permanente sobre la idoneidad de los informes del cliente en cuanto a la salud y la seguridad en el trabajo y ha colaborado con el cliente para mejorar el desempeño en ese sentido. No obstante, IFC no ha trabajado con el cliente en las cuestiones laborales y referidas a la salud y la seguridad en el trabajo específicas planteadas por el reclamante de Yanacocha-06, ya que esto fue considerado ajeno al alcance de las responsabilidades de supervisión típicas de IFC.

#### **IV. Decisión de la CAO**

El objeto de una evaluación inicial, según lo establecido en las Directrices Operacionales de la CAO, consiste en garantizar que solo se investiguen los proyectos cuyos resultados ambientales y sociales generan preocupación significativa o que presentan cuestiones de importancia sistémica para IFC o el MIGA. Al decidir acerca de si iniciar o no una investigación, la CAO analiza factores como la importancia de las inquietudes ambientales y sociales planteadas en la reclamación, los resultados de los exámenes preliminares del desempeño ambiental y social de IFC en relación con dichas cuestiones, y una evaluación más general para determinar si una investigación sobre cumplimiento es la respuesta apropiada.

Esta evaluación estudia tres reclamaciones separadas (Yanacocha-04, 05 y 07) vinculadas con las adquisiciones de tierras realizadas por el cliente para el proyecto y una reclamación de índole laboral (Yanacocha-06) realizada por un antiguo empleado.

En lo referente a las tres reclamaciones sobre tierras, la CAO advierte que estas están asociadas a tres litigios distintos sobre tierras que involucran al cliente de IFC y que cada una tiene su propia

historia y contexto particular, y que cada una plantea cuestiones particulares de hecho y de derecho. El proceso de evaluación de la CAO ha identificado cuestiones relativas a la suficiencia de la diligencia debida y la supervisión de IFC en cuanto al enfoque de su cliente para la adquisición de tierras. Sin embargo, luego de estudiar el material de que se dispone, no se desprende que los litigios sobre tierras planteados por las tres reclamaciones indiquen preocupaciones sustanciales sobre los resultados ambientales y sociales del proyecto ni asuntos de importancia sistémica para IFC que ameriten una investigación sobre cumplimiento según lo enunciado en las Directrices Operacionales de la CAO.

En lo concerniente a la reclamación laboral, la CAO reconoce la gravedad de problema planteado desde un punto de vista individual. Sin embargo, luego de estudiar detenidamente la información de que se dispone, no se desprende de ella que las cuestiones laborales planteadas en la reclamación indiquen preocupaciones sustanciales sobre los resultados ambientales y sociales del proyecto ni asuntos de importancia sistémica para IFC que ameriten una investigación sobre cumplimiento conforme a lo enunciado en las Directrices Operacionales de la CAO.

Sobre la base de estas consideraciones, la CAO ha determinado cerrar las cuatro reclamaciones luego de la evaluación inicial y sin más indagación. Al arribar a esta conclusión, cabe mencionar con énfasis que la CAO no se pronuncia sobre las cuestiones de fondo de ninguno de los litigios entre los reclamantes y el cliente de IFC.